

## ACUERDO NÚMERO N° 0118 DE 2024

( Mayo 27 de 2024 )

“Por el cual se establece el procedimiento para la movilidad estudiantil  
Nacional e Internacional”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,**  
En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el Artículo 69, consagra la autonomía universitaria; y la Ley 30 1992 en el Capítulo 4, Artículo 28 reconoce la autonomía de las universidades para crear, organizar y desarrollar sus programas y demás aspectos académicos y administrativos para la prestación del servicio educativo.
2. Que el Estatuto General de la Universidad del Tolima (Acuerdo del Consejo Superior No. 033 de 2020), en su Artículo 22 establece, que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución.
3. Que según el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 de 2020, establece en el literal c) artículo 24 *“Decidir sobre la planificación y el desarrollo académico y académico-administrativo de la Institución en lo relativo a los procesos misionales de formación, investigación, extensión y proyección social, con base en las políticas aprobadas por el Consejo Superior Universitario”*.
4. Que es función del Consejo Académico resolver las cuestiones de orden académico de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario (literal I, art. 24 Acuerdo del Consejo Superior No. 033 de 2020).
5. Que la Universidad del Tolima suscribe convenios de Cooperación interinstitucional cuyo objeto es la movilidad de estudiantes nacionales y extranjeros entre las instituciones.
6. Que, en el marco de la movilidad estudiantil la Universidad del Tolima debe establecer los lineamientos de la matrícula académica de los estudiantes propios que se desplazan a otras universidades, al igual que los estudiantes de otras instituciones que se matriculan en la Universidad del Tolima bajo la figura aquí descrita.
7. Que a la fecha si bien se han dado procesos de movilidad de estudiantes en diferentes universidades, para el caso de la Universidad del Tolima se hace necesario definir el procedimiento que permita la sistematización, seguimiento y control de esta actividad en la plataforma académica.
8. Que la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Relaciones Internacionales, los Secretarios Académicos de las unidades académicas y los Directores de cada programa académico, desde el pasado 11 de noviembre de 2022 y en diferentes sesiones, se definió la ruta y el procedimiento de la movilidad estudiantil.
9. Que en las sesiones descritas en el numeral anterior se identificó la necesidad de definir las actividades internas de matrícula, articulación del proceso en la plataforma institucional y la clasificación de la información.

## ACUERDO NÚMERO N° 0118 DE 2024

( Mayo 27 de 2024 )

“Por el cual se establece el procedimiento para la movilidad estudiantil Nacional e Internacional”

En mérito de lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto:** Establecer el procedimiento para la matrícula de cursos regulares en la Universidad del Tolima, en el marco del proceso de movilidad estudiantil nacional e internacional.

### TITULO I DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA HACIA OTRAS UNIVERSIDADES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Estudiantes de la Universidad del Tolima que deseen matricular cursos regulares en otras universidades, deberán cumplir con lo siguiente:

- En primera instancia el estudiante debe realizar la solicitud por movilidad nacional o internacional a la Oficina de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.
- La Oficina de Relaciones Internacionales solicita a la Dirección de Programa de la Universidad del Tolima el estudio académico de la movilidad de acuerdo con los requisitos establecidos en el convenio y la normatividad general de ambas universidades.
- La Dirección de Programa presentará al Comité Curricular del programa académico la validación del o los cursos solicitados para matrícula que se encuentren dentro de los autorizados por las Universidades en procesos de movilidad, en caso que el convenio particular así lo exija.
- La Unidad Académica a través de la dirección de programa previa consulta el Comité Curricular dará respuesta viabilizando o no la solicitud de movilidad a la Oficina de Relaciones Internacionales para lo de su competencia.
- La Dirección de Programa validará la disponibilidad de cupos en la Universidad destino, así como también que el estudiante cumpla con los requisitos de pago financiero, seguro estudiantil o el seguro requerido en caso de ser internacional, prerrequisitos académicos propios del plan de estudios, sin que presente cruce de horarios, entre otros.

## ACUERDO NÚMERO N° 0118 DE 2024

( Mayo 27 de 2024 )

“Por el cual se establece el procedimiento para la movilidad estudiantil Nacional e Internacional”

- La Dirección de Programa presentará al Consejo de Facultad o Consejo Directo la solicitud con el aval del Comité Curricular.
- El Consejo de Facultad o Consejo Directivo del IDEAD autorizará mediante acto administrativo a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico la matrícula en categoría “**movilidad estudiantil**”. El acto administrativo debe ser procesado a través del SIAAD.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aprobada la movilidad por parte del Consejo de Facultad o Consejo Directivo del IDEAD, La Dirección de Programa solicitará a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, la creación de un grupo en categoría “**movilidad estudiantil**” el cual será matriculado en la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, dando cumplimiento a lo aprobado en el Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cumplidos los requisitos de movilidad, la Dirección de Programa habilitará los cupos aprobados en el grupo creado por la Oficina de Plantación y Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo de Facultad o Consejo Directivo del IDEAD podrá autorizar la liquidación del periodo académico y matrícula del curso o cursos en movilidad de manera anticipada, cuando se presenten diferencias en los Calendarios Académicos, y la Universidad destino inicie matrículas y clases antes que la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces en la Universidad destino haya remitido oficialmente las calificaciones de los cursos; la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Tolima, procederá a registrarlas en el sistema de información académico haciendo uso de la figura de corrección de nota sin ser necesario diligenciar formatos adicionales o actos administrativos. Se requerirá únicamente el soporte oficial de la Universidad destino, el cual debe ser cargado en el SIAAD, por parte de la Dirección del Programa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberá registrar todas las calificaciones tanto las aprobadas como las reprobadas cuando hagan parte de su matrícula académica en el periodo académico que fue autorizado en el Acto Administrativo que viabilizó la movilidad. Los

## ACUERDO NÚMERO N° 0118 DE 2024

( Mayo 27 de 2024 )

“Por el cual se establece el procedimiento para la movilidad estudiantil Nacional e Internacional”

cursos libres en otras Universidades no son considerados movilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las calificaciones obtenidas por movilidad en los cursos con tipo de calificación cuantitativa, contarán para el promedio de semestre y de carrera. No serán válidas las equivalencias u homologaciones entre tipos de calificaciones cuantitativas y cualitativas, por lo tanto, el tipo de calificación deberá coincidir con el del plan de estudio de la Universidad del Tolima.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la escala de calificación difiera con la de la Universidad del Tolima, será el Comité Curricular el encargado de realizar las equivalencias y realizar el reporte a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Tolima, a través de oficio.

### TITULO II DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES HACIA LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras que deseen matricular cursos regulares en la Universidad de Tolima, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- En primera instancia el estudiante debe realizar la solicitud por movilidad nacional o internacional a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad del Tolima o quien haga sus veces.
- La Oficina de Relaciones Internacionales solicita al Comité Curricular del programa de la Universidad del Tolima el estudio académico de movilidad de acuerdo con los requisitos establecidos en el convenio y la normatividad general de ambas universidades.
- El Comité Curricular del Programa validará que los cursos solicitados para matrícula se encuentren dentro de los autorizados por las Universidades en procesos de movilidad, en caso que el convenio particular así lo exija. Que haya cupos disponibles, así como también que el estudiante cumpla los prerrequisitos académicos propios del plan de estudios y no presente cruce de horarios, entre otros.
- La Dirección de Programa presentará el aval del Comité Curricular al Consejo de Facultad o Consejo Directo y mediante acto administrativo

## ACUERDO NÚMERO N° 0118 DE 2024

( Mayo 27 de 2024 )

“Por el cual se establece el procedimiento para la movilidad estudiantil Nacional e Internacional”

este órgano colegiado autoriza a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico la matrícula del estudiante de movilidad. El acto administrativo debe ser procesado a través del SIAAD.

- La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico procederá con creación del estudiante en el programa de MOVILIDAD ACADÉMICA en la plataforma institucional, solicitando a la Oficina de Liquidación de Matrícula la generación del recibo del seguro estudiantil, pago que deberá realizar el estudiante dentro de las fechas establecidas.
- Al estudiante se le asignará la codificación que establezca la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, se le asignará un correo electrónico institucional y se procederá con la carnetización correspondiente.
- Una vez validado el pago del seguro estudiantil, la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico procederá con la matrícula académica del estudiante en la plataforma, sin ser requerido liquidación o cobro de matrícula financiera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El estudiante procedente de otra institución debe realizar el registro de Hoja de Vida en la plataforma y seguir el procedimiento establecido por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico previo a la legalización de la matrícula académica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez finalizado los cursos matriculados, se hayan registrado las notas por parte de los docentes, y haya transcurrido el periodo establecido en el estatuto estudiantil para correcciones de notas, la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Tolima expedirá el certificado correspondiente, remitiéndolo directamente a la Oficina de Relaciones Internacionales para el proceso de notificación a la Universidad de la cual procede el estudiante.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse casos de fuerza mayor o caso fortuito que no son predecibles en las instituciones o no son ocasionadas por el estudiante como paros, calamidades, enfermedad o muerte del estudiante o pariente cercano, problemas de orden público, entre otros, siempre que se encuentren debidamente justificadas y documentadas; permitirá

## ACUERDO NÚMERO N° 0118 DE 2024

( Mayo 27 de 2024 )

“Por el cual se establece el procedimiento para la movilidad estudiantil Nacional e Internacional”

condonar los recursos o apoyos económicos que hayan sido asignados al estudiante por parte de la Universidad del Tolima. De igual forma, no se realizará afectación académica en su historial de calificaciones o promedios.

**PARÁGRAFO:** Para todos los casos el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del IDEAD, realizará el estudio particular, expidiendo el respectivo acto administrativo el cual será tramitado a través del SIAAD.

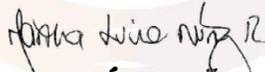
**ARTÍCULO SEPTIMO:** A todo estudiante en movilidad le aplica el régimen disciplinario y estatutario vigente en la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Ibagué, a los 27 días del mes de mayo de 2024

La Presidenta,



FOJC-432

**MARTHA LUCÍA NUÑEZ RODRÍGUEZ**  
Rectora ( E )

El Secretario,



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS**  
Secretario General



Vo. Bo. **Gloria Yolanda Ospina Pacheco**  
Secretaria Académica General